



COPIA

NUMERO: 2014.13.08.04.P7835

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSERELITE" S.A.; OTORGAN LOS SEÑORES JESÚS ARTURO GARCÍA ANDRADE, SONIA MAGDALENA BENAVIDES SÁNCHEZ, PIEDAD MAGDALENA DELGADO PÁRRAGA, JOFFRE FELIPE MACÍAS ANCHUNDIA, CARMEN AURORA GARCÍA ANDRADE, LAURA ELIZABETH ARIAS BARAHONA, CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ RENDÓN, LIRA EDITH MARÍA ALAVA DELGADO, JORGE JOSÉ MIELES ARTEAGA, DIANA JANETH MOREIRA ALAVA, DIGNA ESPERANZA MIELES ALMEIDA, DIGNA ISABEL MIELES CEDEÑO, HOLVI MANUEL LUCAS VÉLEZ, RAMIRO AUGUSTO LEÓN CORONEL, RINA ANNABELLE ÁLAVA GARCÍA, MARCOS VINICIO MOREIRA BRAVO, DOLORES SOLANDA BENAVIDES SÁNCHEZ, LUIS EFREN ÁLVAREZ BARTOLOMÉ, ANDRES RODRIGO PERALTA CORTEZ, CARMEN GERTRUDIS ANDRADE CABRERA, ALEXANDRA ELIZABETH ZAMBRANO LOOR Y GUIDO ALFONSO MACÍAS ZAMBRANO.-

CUANTIA : USD \$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Pública Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: JESÚS ARTURO GARCÍA ANDRADE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero nueve siete cuatro tres ocho uno guión uno, domiciliado en el Cantón Manta, SONIA MAGDALENA BENAVIDES SÁNCHEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero siete tres cuatro seis seis tres guión tres, domiciliada en el Cantón

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Roca fuerte de paso por esta ciudad de Manta, **PIEDAD MAGDALENA DELGADO PÁRRAGA**, de estado civil casada, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números cero nueve uno ocho siete uno cero dos dos guión nueve, domiciliada en el cantón Guayaquil de paso por esta ciudad de Manta, **JOFFRE FELIPE MACÍAS ANCHUNDIA**, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero ocho siete tres ocho tres ocho guión dos, domiciliado en el cantón Manta, **CARMEN AURORA GARCÍA ANDRADE**, de estado civil casada, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero siete siete nueve ocho seis siete guión seis, domiciliada en el Cantón Quito de paso por esta ciudad de Manta, **ARIAS BARAHONA LAURA ELIZABETH**, de estado civil soltera, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números cero nueve uno seis cinco cinco nueve cinco nueve guión cuatro, domiciliada en el Cantón Manta, **CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ RENDÓN**, de estado civil casado, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero ocho nueve ocho cuatro tres cuatro guión uno, domiciliado en el Cantón Manta, **ALAVA DELGADO LIRA EDITH MARIA**, de estado civil casada, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero cuatro siete uno cero ocho nueve guión ocho, **JORGE JOSÉ MIELES ARTEAGA**, de estado civil casado, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero seis dos nueve ocho seis uno guión uno, domiciliado en el Cantón Manta, **DIANA JANETH MOREIRA ALAVA**, de estado civil soltera, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números uno tres uno uno nueve seis cero cero ocho guión cero, domiciliada en el Cantón Manta, **DIGNA ESPERANZA MIELES ALMEIDA**, de estado civil soltera, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números uno dos cero tres dos ocho seis cero siete guión tres, domiciliada en el Cantón Manta, **DIGNA ISABEL MIELES CEDEÑO**, de estado civil casada, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números uno tres cero uno cinco cero tres seis cuatro guión tres, domiciliada

en el Cantón Manta, **HOLVI MANUEL LUCAS VÉLEZ**, de estado civil divorciado, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números uno tres cero tres dos seis cuatro cero tres guión ocho, domiciliado en el Cantón Manta, **RAMIRO AUGUSTO LEÓN CORONEL**, de estado civil casado, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números uno uno cero uno nueve ocho nueve tres nueve guión ocho, **RINA ANNABELLE ÁLAVA GARCÍA**, de estado civil casada, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero seis dos nueve cero cinco tres guión cinco, domiciliada en el Cantón Manta, **MARCO VINICIO MOREIRA BRAVO**, de estado civil soltero, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero nueve seis seis seis seis dos guión cuatro, domiciliada en Rocafuerte y de paso por esta ciudad de Manta, **DOLORES SOLANDA BENAVIDES SÁNCHEZ**, de estado civil casada, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero siete tres cuatro seis nueve nueve guión siete, domiciliada en el Cantón Rocafuerte de paso por esta ciudad, **LUIS EFREN ÁLVAREZ BARTOLOMÉ**, de estado civil casado, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números uno tres cero siete cinco ocho nueve seis seis guión uno, domiciliado en el Cantón Manta, **PERALTA CORTEZ ANDRES RODRIGO**, de estado civil soltero, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres uno cero seis cuatro cero ocho cinco guión siete, domiciliado en el Cantón Manta, **ANDRADE CABRERA CARMEN GERTRUDIS**, de estado civil divorciada, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números uno tres cero uno siete cero uno tres siete guión nueve, domiciliada en el Cantón Manta, **ALEXANDRA ELIZABETH ZAMBRANO LOOR**, de estado civil soltera, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía números de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números cero ocho cero uno cuatro siete ocho cuatro ocho guión ocho, domiciliada en el cantón Manta, **GUIDO ALFONSO MACÍAS ZAMBRANO**, de estado civil casado, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía

números de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números uno tres cero ocho nueve dos cuatro uno siete guión dos, domiciliado en el cantón Manta, cuyas copias debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una más que conste, el contrato de Constitución Simultanea de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSERELITE" S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **GARCÍA ANDRADE JESÚS ARTURO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130974381-1, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Manta, **BENAVIDES SÁNCHEZ SONIA MAGDALENA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130734663-3, de estado civil soltera, domiciliada en el Cantón Rocafuerte, **DELGADO PÁRRAGA PIEDAD MAGDALENA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 091871022-9, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Guayaquil, **MACÍAS ANCHUNDIA JOFFRE FELIPE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130873838-2, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, **GARCÍA ANDRADE CARMEN AURORA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130779867-6, de estado civil casada, domiciliada en el Cantón Quito, **ARIAS BARAHONA LAURA ELIZABETH**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula No. 091655959-4, de estado civil soltera, domiciliada en el Cantón Guayaquil, **CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ RENDÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130898434-1, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Manta, **ALAVA DELGADO LIRA EDITH MARÍA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula No. 130471089-8, de estado civil casada, domiciliada en el Cantón Manta; **MIELES ARTEAGA JORGE JOSÉ**, de

nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130629861-1, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Manta, **MOREIRA ALAVA DIANA JANETH**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131196008-0, de estado civil soltera, domiciliada en el Cantón Manta, **MIELES ALMEIDA DIGNA ESPERANZA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 120328607-3, de estado civil soltera, domiciliada en el Cantón Manta, **MIELES CEDEÑO DIGNA ISABEL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula No. 130150364-3, de estado civil casada, domiciliada en el Cantón Manta, **LUCAS VÉLEZ HOLVI MANUEL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130326403-8, de estado civil divorciado, domiciliado en el Cantón Manta, **LEÓN CORONEL RAMIRO AUGUSTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 110198939-8, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Manta, **ÁLAVA GARCÍA RINA ANNABELLE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130629053-5, de estado civil casada, domiciliada en el Cantón Manta, **MOREIRA BRAVO MARCOS VINICIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130966662-4, de estado civil soltero, domiciliado en el Cantón Manta, **BENAVIDES SÁNCHEZ DOLORES SOLANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130734699-7, de estado civil casada, domiciliada en el Cantón Rocafuerte, **ÁLVAREZ BARTOLOMÉ LUIS EFREN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130758966-1, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Manta, **PERALTA CORTEZ ANDRES RODRIGO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131064085-7, de estado civil soltero, domiciliado en el Cantón Manta, **ANDRADE CABRERA CARMEN GERTRUDIS**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130170137-9, de estado civil divorciada, domiciliada en el Cantón Manta, **ZAMBRANO LOOR ALEXANDRA ELIZABETH**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 080147848-8, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Manta, **MACÍAS ZAMBRANO GUIDO ALFONSO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No. 1308924172, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, hábiles para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, o vía simultánea como en efecto lo hacen una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes

y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSERELITE" S.A. Título Primero.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSERELITE" S.A.** **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, de la República del Ecuador.- **Artículo 3.- Objeto.-** El Objeto principal de **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSERELITE" S.A. se dedicará exclusivamente al transporte Escolar e Institucional** dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo 4.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 5.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito. **Artículo 6.-** La compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial y su Reglamentos y a las regulaciones que sobre materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 7.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los organismos, deberán de forma previa cumplirlas. **Artículo 8.-Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título segundo Del Capital y las Acciones.-** El Capital Social de **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSERELITE" S.A.** Es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN DÓLAR CADA UNA (\$ 1,00 EE.UU), cada acción será indivisible. **Artículo 9.- Aumento o Disminución de Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante solo podrá realizarse por los casos y con los límites previstos en la Ley. **Artículo 10.- De los Títulos y Acciones.-** Los Títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numeradas del 001 al 800 inclusive, serie "A", contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrá emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **Artículo 11.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General de Accionistas mediante Poder Notarial cuando se trate de una persona que ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta - poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **Artículo 12.- Del extravió y Destrucción de certificados o Títulos.-** Si el Título de una o más acciones de estas se extraviaren y/o se destruyeren, la Compañía podrá anularlos previo publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; Publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurrido TREINTA días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que hubiera presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado, según el caso debiendo Emitirse un nuevo sustantivo, que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad competente. **Artículo 13.-Propiedad de las Acciones.-** La compañía reconocerá a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma con los requisitos previstos en la Ley, se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas. **Artículo 14.- Preferencia el Aumento del Capital Social.-** Los accionistas gozarán de derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones, en el caso de aumento del capital social, y en

Abg. Elyse Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de efectuarse el aumento; salvo el caso que estuviera en mora del pago de la suscripción anterior. **Artículo**

15.- Derecho de los Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de accionistas, personalmente o por medio de representante o mandatario con poder Notariado, y a la Ley de Compañía. Cada accionista tendrá derecho a un voto los no liberados tendrá en proporción a su valor pagado. **Título**

Tercero.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 16.- Norma General.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su Administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General. **Artículo 17.-**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto junta. **Artículo 18.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. **Artículo 19.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presente. **Artículo 20.- Quórum**

especial de instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactividad de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y en

general cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale por segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital pagado. Cuando preceda una tercera la convocatoria, siempre que la Ley no señale otro quórum la junta se instalará con el número de accionistas presente, de ellos se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 21.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 22.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y los miembros principales o suplentes del directorio; b) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima. **Artículo 23.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 24.- Composición del Directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por 4 vocales principales y sus suplentes. Será miembro principal del directorio el Presidente de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de 5 años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo 25.- Convocatoria a reunión de directorio.-** Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo 26.- Presidente y secretario del directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario de ellas con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñará esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manda Ejecutar

nombre en forma AD-HOC. **Artículo 27.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.**- El Directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En casos de empates, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.

Artículo 28.- Facultades del Directorio.- Corresponde al directorio: a) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la Junta General de Accionistas. **Artículo 29.-**

Presidente de la Compañía.- El Presidente será elegido por la Junta General y durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista de la compañía; corresponde al presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionista y de directorios; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de juntas general y de directorio cuando las haya presidido; c) suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d) Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro referido funcionario o el nuevo nombramiento. **Artículo 30.- Gerente General de la Compañía.**- El Gerente General de la

Compañía será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Convocar a las reuniones de junta general de directorio; b) Actuar de secretario de las reuniones de juntas generales y de directorio a las que asistan y firmar con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la Ley de Compañía; y e) Ejercer las atribuciones previstas para la administración en la Ley de Compañía.

TÍTULO Cuarto.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo 31.- Comisario.- La Junta General de accionistas designará cada año un comisario quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **TÍTULO Quinto.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y UTILIDADES.- Artículo 32.- Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para efecto en la Ley de Compañías y se liquidará

con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias le permitan la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Las Utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que se haya desembolsado y deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Suscripción de acciones y pago del capital social.-** cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración capital:

No.	ACCIONISTAS		CAPITAL SUSCRITO PAGADO	PORCENTAJE
1	GARCÍA ANDRADE JESÚS ARTURO	300	300	37,50
2	BENAVIDES SÁNCHEZ SONIA MAGDALENA	300	300	37,50
3	DELGADO PÁRRAGA PIEDAD MAGDALENA	10	10	1,25
4	MACÍAS ANCHUNDIA JOFFRE FELIPE	10	10	1,25
5	GARCÍA ANDRADE CARMEN AURORA	10	10	1,25
6	ARIAS BARAHONA LAURA ELIZABETH	10	10	1,25
7	CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ RENDÓN	10	10	1,25
8	ALAVA DELGADO LIRA EDITH MARÍA	10	10	1,25
9	MIELES ARTEAGA JORGE JOSÉ	10	10	1,25
10	MOREIRA ALAVA DIANA JANETH	10	10	1,25
11	MIELES ALMEIDA DIGNA ESPERANZA	10	10	1,25
12	MIELES CEDEÑO DIGNA ISABEL	10	10	1,25
13	LUCAS VÉLEZ HOLVI MANUEL	10	10	1,25
14	LEÓN CORONEL RAMIRO AUGUSTO	10	10	1,25
15	ALAVA GARCÍA RINA ANNABELLE	10	10	1,25
16	MOREIRA BRAVO MARCOS VINICIO	10	10	1,25
17	BENAVIDES SÁNCHEZ DOLORES SOLANDA	10	10	1,25
18	ÁLVAREZ BARTOLOMÉ LUIS EFREN	10	10	1,25
19	PERALTA CORTEZ ANDRES RODRIGO	10	10	1,25
20	ANDRADE CABRERA CARMEN GERTRUDIS	10	10	1,25
21	ZAMBRANO LOOR ALEXANDRA ELIZABETH	10	10	1,25
22	MACÍAS ZAMBRANO GUIDO ALFONSO	10	10	1,25
	TOTAL	800	800	100,00

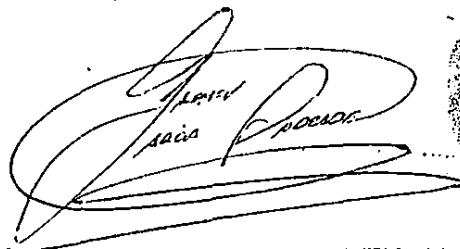
Los accionistas, declaran bajo juramento que el capital con la que suscriben este contrato el 100% será pagado una vez aprobada la constitución por el registro Mercantil valor que será depositado en un cuenta de la compañía acreditada en el sistema financiero Nacional.- **DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos social y las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

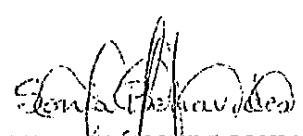
Abg. Lysye C. Méndez
Notaria Pública
Marta Sánchez

SEGUNDA.- Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.-** Los accionistas fundadores de la compañía nombran como sus administradores en calidad de Gerente General al señor Jesús Arturo García Andrade y como Presidenta a la Srta. Sonia Magdalena Benavides Sánchez. **CUARTA** autorizan a la Abogada Alexandra Elizabeth Zambrano Llor, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez a éste instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número : 13-1995-11 Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-

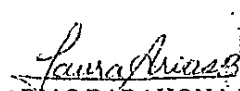

✓ GARCÍA ANDRADE JESÚS ARTURO
C.C. 130974381-1

300

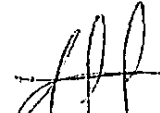

✓ GARCIA ANDRADE CARMEN AURORA
C.C. 130779867-6


✓ BENAVIDES SÁNCHEZ SONIA MAGDALENA
C.C. 130734663-3

300


✓ ARIAS BARAHONA LAURA ELIZABETH
C.C. 091655959-4

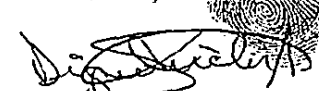

✓ MACÍAS ANCHUNDIA JOFFRE FELIPE
C.C. 130873838-2

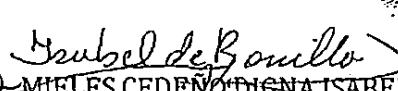

✓ ALAVA DELGADO LIRA EDITH MARÍA
C.C. 130471089-8


ORDÓÑEZ RENDÓN CARLOS EDDAR
C.C. 130898434-1

Jorge Niclos Arteaga
MIELES ARTEAGA JORGE JOSÉ R
C.C. 130629861-1


MOREIRA ALAVA DIANA JANETH
C.C. 131196008-0

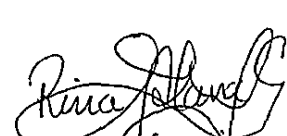

MIELES ALMEIDA DIGNA ESPERANZA R
C.C. 120328607-3

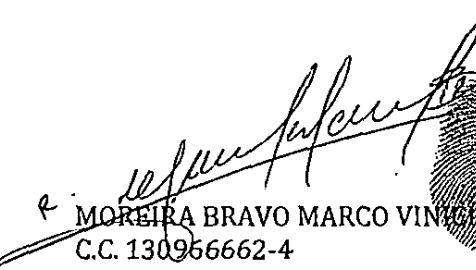

MIELES CEDENO DIGNA ISABEL
C.C. 130150364-3

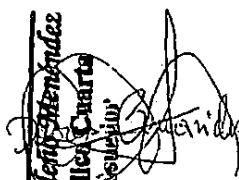

LUCAS VELEZ HOLVI MANUEL R
C.C. 130326403-8


DELGADO PÁRRAGA PIEDAD MAGDALENA
C.C. 091871022-9

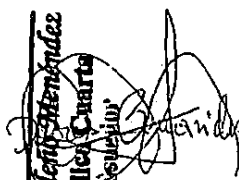

LEON CORONEL RAMIRO AUGUSTO
C.C. 110198939-8


ALAVA GARCÍA RINA ANNABELLE
C.C. 130629053-5


MOREIRA BRAVO MARCO VINICIO
C.C. 130966662-4


SÁNCHEZ DOLORES SOLANDA
C.C. 13034699-7


ÁLVAREZ BARTOLOMÉ LUIS EFREN R
C.C. 130758966-1


Abg. Eliseo Cárdenas Hernández
Notario Público
Manizales

Rodrigo Peralta

Q PERALTA CORTEZ ANDRES RODRIGO
C.C. 131064085-7



Carmen Andrade

Q ANDRADE CARRERA CARMEN GERTRUDIS
C.C. 130170137-9



Alexandra Loor

Q ZAMBRANO LOOR ALEXANDRA ELIZABETH
C.C. 080147848-8

Guido Macías

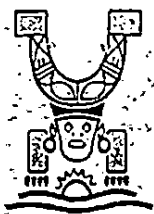
Q MACÍAS ZAMBRANO GUIDO ALFONSO
C.C. 130892417-2



Carmen Andrade

LA NOTARIA

Las



G A D
Manta

Dirección Municipal de Tránsito



DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO GADs-MANTA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EMISION DE INFORME FAVORABLE PREVIO
A LA CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL,

"TRANSERELITE" S.A

N° 006-CJ-DMTTTSV-M-2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 269 ibídem, dice: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1.- Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

Que, el Art. 394 de la constitución, señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...;

Que, el Art. 426 ibídem, establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Esmeraldas



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida¹

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



G A D *Manta*

Dirección Municipal de Tránsito



de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...;

Que, el Artículo 55 ibídem, dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, el Artículo 130 ibídem, dice: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del Sistema Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

Que, el Artículo 382 del COOTAD, dice: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dice: La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita²

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



G A D
Manta

Dirección Municipal de Tránsito



bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 3 ibídem, dice: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

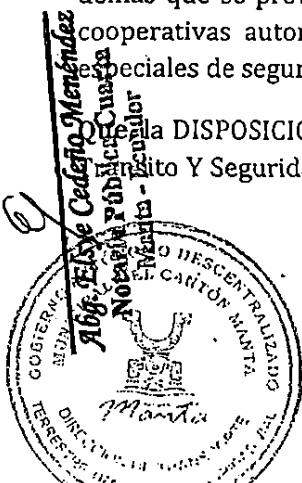
Que, el Art. 20 ibídem, dice: Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes:...13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ...c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Inter cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 46 ibídem, dice: El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional;

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA, DECIMA OCTAVA de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales,



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita³

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



G A D *Manta* Dirección Municipal de Tránsito



Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, dice: Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

Que, el Artículo 30 ibídem, dice: Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...;

Que, el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: 1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intercantonal, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros;

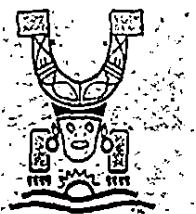
Que, el Artículo 65 ibídem, dice: Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADS, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT...;



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita⁴

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



Que, el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

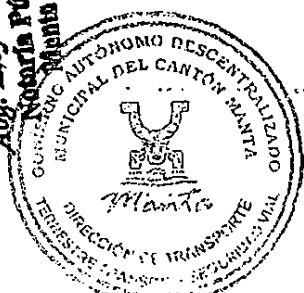
Que, el Artículo 67 ibídem, señala: Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación;

Que, el Artículo 82 ibídem, dice: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

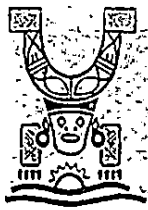
Que, la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 9 de febrero de 2012, emite la Resolución No. 005-DIR-2012-ANT, en la que expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a nivel nacional, señalando en artículo 15 lo siguiente: Permiso de Operación.- Para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional se deberá obtener de forma obligatoria el permiso de operación, que será otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito o el GAD competente, según el ámbito donde se brindará el servicio de transporte.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 26 de abril de 2012, emite la Resolución No.006-CNC-2012, en la que Resuelve:... Artículo 1.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en los términos previstos en la presente resolución. Artículo 2.-Ambito.- la presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita⁵
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



competencia planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

Artículo 3.- Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Artículo 4.- Corresponden a este modelo de Gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:....Manta-Manabí...; estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución....

ART. 17.- En el marco de la Competencia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:....**10.- Emitir informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las Compañías y Cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intracantonal, permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia en el ámbito de su circunscripción territorial...**

Art. 27.- **Financiamiento del Ejercicio de Competencia:** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente Resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley...;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 26 de Julio del 2000, aprobó la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN MANTA**, pero debido al crecimiento acelerado de la Ciudad, el Ilustre Concejo Cantonal se ve abocado a fortalecer la gestión Municipal del Tránsito y Transporte Terrestre y modifica esta Dependencia administrativa mediante la implementación de un marco legal y expide el 27 de Abril del 2006 la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CREACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MANTA-DITT**;

Que, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida 6

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:

gad@manta.gob.ec



GAD Manta

Dirección Municipal de Tránsito



Que, la PRE COMPAÑÍA "TRANSERELITE" S.A, que opera bajo la modalidad de transporte ESCOLAR E INSTITUCIONAL cuya denominación es "TRANSERELITE" S.A domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, la pre Compañía de Transporte escolar Institucional "TRANSERELITE" S.A, ha solicitado a esta DIRECCION DE TRANSITO- GADMC-MANTA, se le emita la resolución para informe previo favorable a la constitución.

Que, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre mediante el informe Técnico-Jurídico, numero 033-J-FTMV-DMT-21-10-2014 en el que se establece en la parte pertinente, que la Compañía PRE COMPAÑÍA "TRANSERELITE" S.A cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón, en el que recomienda al Director de Tránsito, emitir el Permiso de Operación de la compañía de transporte Escolar e Institucional denominada PRE COMPAÑÍA "TRANSERELITE" S.A.

Que, cumplidos los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

El GADs-Manta a través del director Municipal de Transito transporte Terrestre y seguridad vial, en uso de las facultades establecidas en el COOTAD y la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir Informe Previo Favorable para la Pre Compañía de Transporte Escolar e Institucional "TRANSERELITE" S.A. domiciliada en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí el presente Informe Previo Favorable beneficia a la organización de transporte y a los socios calificados que se detallan a continuación:

N°	accionistas	N° cedula
1	GARCIA ANDRADE JESUS ARTURO	130974381-1
2	BENAVIDES SANCHEZ SONIA MAGDALENA	130734663-3
3	DELGADO PARRAGA PIEDAD MAGDALENA	091871022-9
4	MACIAS ANCHUNDIA JOFFRE FELIPE	130873838-2
5	GARCIA ANDRADE CARMEN AURORA	130779867-6
6	MOREIRA BRAVO MARCOS VINICIO	130966662-4
7	ORDÓÑEZ RENDON CARLOS EDUARDO	130898434-1
8	ALAVA DELGADO LIRA EDITH MARIA	130471089-8
9	MIELES ARTEAGA JORGE JOSE	130629861-1
10	MOREIRA ALAVA DIANA JANETH	131196008-0
11	MIELES ALMEIDA DIGNA ESPERANZA	120328607-3



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita⁷

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



GAD Manta

Municipal de Tránsito



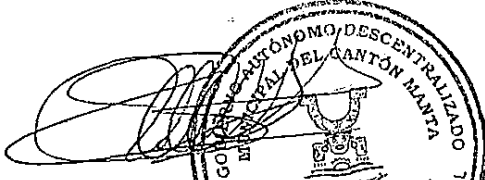
12	MIELES CEDEÑO DIGNA ISABEL	130150364-3
13	LUCAS VELEZ HOLVI MANUEL	130326403-8
14	LEON CORONEL RAMIRO AUGUSTO	110198939-8
15	ALAVA GARCIA RINA ANNABELLE	130629053-5
16	ARIAS BARAHONA LAURA ELIZABETH	091655959-4
17	BENAVIDES SANCHEZ DOLORES SOLANDA	130734699-7
18	ALVAREZ BARTOLOME LUIS EFREN	130758966-1
19	PERALTA CORTEZ ANDRES RODRIGO	131064085-7
20	ANDRADE CABRERA CARMEN GERTRUDIS	130170137-9
21	ZAMBRANO LOOR ALEXANDRA ELIZABETH	080147848-8
22	MACIAS ZAMBRANO GUIDO ALFONZO	130892417-2

Contabilizar la presente fecha veintidós (22), accionistas de la PRE COMPAÑIA "TRANSERELITE" S.A., bajo la modalidad de transporte ESCOLAR E INSTITUCIONAL.

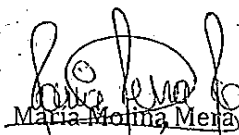
SEGUNDO: Notificar con la presente Resolución a la Pre Compañía de Transporte Escolar Institucional "TRANSERELITE" S.A a la Agencia Nacional de Tránsito, a las Direcciones Municipales correspondientes; y a las autoridades competentes

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en Manta el 20 de Noviembre de 2014


Abg. José Miguel Paredes
**DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE, GADs-MANTA**

Certifico:


María Molina Mera
**SECRETARIA GENERAL DE LA
DIRECCION DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE, GADs-MANTA**

Dirección Municipal de Tránsito
Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florita⁸
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico:
gad@manta.gob.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE RESERVA: 7671153

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1309743811 GARCIA ANDRADE JESUS ARTURO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
TRANSERELITE S.A.**

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2015 11:19:07 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: Y2VTMZ a
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

ESTAS 24 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO Y A
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **TERCER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2014.13.08.04.P7835.- DOY FE.-




Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 7699

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5997
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	475
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0801478488	ZAMBRANO LOOR ALEXANDRA ELIZABETH	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1309666624	MOREIRA BRAVO MARCOS VINICIO	ROCAFUERTE	ACCIONISTA	Soltero
1303264038	LUCAS VELEZ HOLVI MANUEL	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1306298611	MIELES ARTEAGA JORGE JOSE	Manta	ACCIONISTA	Casado
1308738382	MACIAS ANCHUNDIA JOFRE FELIPE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306290535	ALAVA GARCIA RINA ANNABELLE	Manta	ACCIONISTA	Casado
0918710229	DÉLGADO PARRAGA PIEDAD MAGDALENA	Guayaquil	ACCIONISTA	Casado
1301701379	ANDRADE CABRERA CARMEN GERTRUDIS	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1308924172	MACIAS ZAMBRANO GUIDO ALFONSO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1308984341	ORDÓÑEZ RENDON	Manta	ACCIONISTA	Casado

Página 1 de 3

0093794



1307346633	CARLOS EDUARDO BENAVIDES SANCHEZ SONIA MAGDALENA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1304710898	ALAVA DELGADO LIRA EDITH MARIA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1307346997	BENAVIDES SANCHEZ DOLORES SOLANDA	ROCAFUERTE	ACCIONISTA	Casado
1307589661	ALVAREZ BARTOLOME LUIS EFREN	Manta	ACCIONISTA	Casado
1101989398	LEON CORONEL RAMIRO AUGUSTO	Manta	ACCIONISTA	Casado
0916559594	ARIAS BARAHONA LAURA ELIZABETH	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1203286073	MIELES ALMEIDA DIGNA ESPERANZA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1309743811	GARCIA ANDRADE JESUS ARTURO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1310640857	PERALTA CORTEZ ANDRES RODRIGO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1301503643	MIELES CEDEÑO DIGNA ISABEL	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311960080	MOREIRA ALAVA DIANA JANETH	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1307798676	GARCIA ANDRADE CARMEN AURORA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSERELITE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántia	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

LOIS EDMUNDO VILLAVICENCIO VERA (DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

